



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, ha transcurrido sin que procediera de tal manera.

Fecha de notificación: septiembre 30 de 2020.
Término para subsanar: 30 de septiembre; 1°, 2, 5, y 7 de octubre de 2020.
Días Inhábiles: 3 y 4 de octubre de 2020.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre Ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	2020-00151-00
Demandante:	Luz Dary Castañeda López
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Henry Herrera.
Auto:	684

En auto No. 641 calendado septiembre 29 de 2020, se indicaron las falencias halladas a la demanda, por ende, la parte actora dispuso del término legal para subsanarla. Sin embargo, según la constancia secretarial que antecede, no se acreditó tal subsanación.

Dado lo anterior y al no ser factible dar trámite a la demanda como se presentó, se procederá a su rechazo por no contar con los requisitos formales y no estar acompañada de los anexos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada a través de apoderado judicial por Luz Dary Castañeda López en contra de los herederos del señor César Henry Herrera.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación y **ARCHÍVESE** el expediente digital

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
#. 108

Octubre nueve (09) de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario